

INFORME DE INICIO

A los efectos de que se proceda al inicio de un expediente de contratación de:

CALIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> SERVICIO	<input type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> OTRO:
OBJETO:	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN LA NUBE PARA LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y DE LAS ENTIDADES QUE UTILIZAN SUS MEDIOS ELECTRÓNICOS			
CARÁCTER	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> PRIVADO		

Le informo que:

1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo son las siguientes (art.28 LCSP):

NECESIDAD

La Diputación Provincial de Málaga interviene como operador de servicios esenciales de administración electrónica en todas sus Unidades Orgánicas, en las entidades dependientes y en los municipios inferiores a 20.000 habitantes que se hayan adherido a la Ordenanza Reguladora del Uso de Medios Electrónicos en la Diputación Provincial de Málaga, así como en algunas de las Corporaciones Locales que han suscrito convenios de colaboración, siendo así receptores de la asistencia de la Diputación Provincial de Málaga en materia de Administración electrónica, por lo que pueden utilizar la Plataforma de tramitación HELP (Hacienda Electrónica Local y Provincial) y disponer de Sede Electrónica soportada por la entidad provincial.

En la Resolución de Presidencia núm. 2022/3280, de fecha 17 de mayo, se acordó declarar de emergencia la necesidad del contrato de suministros para el alojamiento de aplicaciones, gestión de la seguridad y otros servicios de tecnologías de la información asociados en un entorno de computación en la nube, siendo necesaria esta medida para mitigar la vulnerabilidades críticas que pudieran incidir en la seguridad de la Plataforma de tramitación y sedes electrónicas de todas las entidades que utilizan los medios de la Diputación.

Mediante la Resolución núm. 2023/8183, de 17 de noviembre, ordenada por la Presidencia, relativa a «Continuidad de ejecución de las prestaciones del contrato de emergencia Suministros para alojamiento aplicaciones, gestión seguridad y otros servicios TIC asociados en un entorno de computación en la nube» (CSV 35a64d43b2209b61130841da324c312f8b60da12) se ha resuelto aprobar la continuidad de la ejecución de las prestaciones del contrato de emergencia mientras se tramita la adjudicación de la nueva licitación. Se trata con ello de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637eeb263748ba8ac9ce1c1137b29abbab63ec411bed8e752c9ff623372d8dbae511633eb253deb1f13ae4023e92758a3b2418f | PÁG. 1 DE 23

interés general de administración electrónica que presta la Diputación Provincial de Málaga, mientras que se tramita la presente licitación, por cuanto su interrupción produciría un grave e irreparable perjuicio para el interés general, y para los intereses de los ciudadanos y de las Administraciones Públicas consumidores y usuarias de los servicios de administración electrónica de la Diputación Provincial de Málaga.

Así pues, la licitación que se pretende abordar sigue teniendo por objeto la contratación del suministro en la nube que permita garantizar la existencia de infraestructura informática para atender las necesidades de administración electrónica, con medidas de disponibilidad y seguridad, accesibles desde cualquier lugar, en horario 24x7 y mediante cualquier tipo de dispositivo que nos permitan asegurar continuar con la prestación de los medios electrónicos para la Diputación Provincial de Málaga, sus entidades dependientes y a las entidades locales adheridas a la ordenanza o que mantienen convenios de colaboración con la Diputación, cumpliendo con la implantación de las máximas condiciones posibles de seguridad y minimización de riesgos ante las vulnerabilidades críticas detectadas y circunstancias imprevisibles que han provocado una demora en la fase preparatoria de una nueva licitación.

La Diputación Provincial de Málaga, a través de la Unidad Administrativa de Presupuesto y Administración Electrónica, adscrita a la Delegación de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, asume el cumplimiento de las obligaciones derivadas del suministro objeto de contrato.

Todo ello no es motivo para que los beneficiarios sean un conjunto de entidades (sin que sea cerrado ni excluyente), donde se incluyen las previstas en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga aprobada definitivamente mediante sesión de Pleno de fecha 20 de junio de 2017, que incluye: «*a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta*» y «*a cualquier entidad local de la provincia de Málaga que acuerde, mediante aprobación por su órgano competente y correspondiente publicación, asumir como propia la presente Ordenanza. (...)*», esto es, la propia Diputación de Málaga, con sus correspondientes unidades organizativas (Unidades Administrativas y Orgánicas), municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, en su caso, previa adhesión a la Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos de la Diputación, previéndose a corto plazo el uso aproximado por parte de unas 40 entidades, según se indica a continuación:

- Diputación Provincial de Málaga
- Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga - Patronato de Recaudación Provincial
- Consorcio Parque de Maquinaria Zona Nororiental
- Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga

- Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga
- Turismo y Planificación Costa del Sol S.L.U.
- 31 ayuntamientos y 2 E.L.A.s de la provincia de Málaga, con población inferior a 20.000 habitantes

La relación actualizada de las entidades que utilizan los medios electrónicos de la Diputación se encuentra publicada en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga:

<https://sede.malaga.es/actualidad/entidades-en-help120321-020339>

En cuanto a la volumetría se trata de una infraestructura de 130 servidores virtualizados, con un consumo de 316 vCPU, 1.112 GB de RAM y 78 TBytes de datos, en 3 entornos diferenciados (desarrollo, pruebas y producción), con 21 redes virtuales segregadas con direccionamientos IPv4 privados disjuntos, protegidas entre sí por dos niveles de cortafuegos de distinto fabricante, cada uno configurado en alta disponibilidad para sustentar, entre otros, los siguientes servicios:

- Tramitador de expedientes electrónicos HELP para 40 AA.PP.
- 40 Sedes Electrónicas de AA.PP.
- Envío de Notificaciones Masivas orientadas a entornos para la gestión recaudatoria de toda la provincia de Málaga, con unas 700.000 notificaciones anuales.
- Servicio de descarga y sincronización de facturas con las contabilidades de más de 40 entidades y con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FACe.
- Integración con el Catálogo de Procedimientos de la Junta de Andalucía, Cep@l.
- Servicio de generación de expedientes y documentos electrónicos ENI.
- Servicio de intercambio de ficheros de gran tamaño, LOU.
- Servicio de interconexión de registros, SIR.
- Servicio de firma electrónica criptográfica.
- Servicio de interconexión de aplicaciones externas APIRest.
- Servicio de registro para el Ayuntamiento de Córdoba.
- Podemos detallar algunas de las necesidades técnicas relacionadas con la prestación y mantenimiento actual de los servicios en la nube:
- Contabilidad en la nube. El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado ha implicado la migración en la nube de las aplicaciones contables de la Diputación de Málaga y 3 entidades dependientes, así como diverso software relacionado (Coste Efectivo de los Servicios, Gestión Patrimonial, etc.), lo que supone instalar 3 entornos diferenciados de virtualización de escritorios y aplicaciones para ofrecer un total de 21 escritorios y 198 aplicaciones virtualizadas.

- Para el funcionamiento de las aplicaciones que sustentan los distintos servicios se ha migrado a la nube un total de 312 bases de datos en 2 gestores de bases de datos relacionales de diferente fabricante (Microsoft SQL-Server y MariaDB) y 3 entornos diferenciados (Desarrollo, Pruebas y Producción).
- Establecimiento de conectividad cifrada entre el Centro de Datos del adjudicatario y Red Nerea mediante una Red Privada Virtual (VPN) conforme a los requisitos de cifrado exigidos por el CCN, mediante una serie de gestiones administrativas y técnicas.
- Protección de 53 sitios web publicados en Internet.
- Actualmente existe sincronización de más de 30 millones de documentos generados hasta 2023, con un incremento anual aproximado de 6 millones, pertenecientes a las múltiples AA.PP. que utilizan los medios electrónicos de la Diputación. El almacenamiento en 2023 alcanzó 8 TB, repartidos en diferentes entornos (Desarrollo, Preproducción, Test, Entornos de Notificaciones Automatizadas para procesar millones de envíos de forma programada, entornos de formación y Producción).

Por todo ello, la Diputación Provincial de Málaga en su afán acercar la Administración Electrónica a los ciudadanos, así como seguir mejorando en la gestión interna de la propia Diputación como de las Entidades locales y entes administrativos adheridos, se enfrenta a una creciente necesidad de continuar en la modernización de sus sistemas de información y almacenamiento en la nube.

COMPETENCIA

En el ámbito de las competencias de la Diputación Provincial de Málaga, el objeto de este contrato se fundamenta en la normativa referenciada en el apartado anterior, así como en la siguiente:

- El artículo 36.1 apartados g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local: «La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes».
- Particularmente en Andalucía, la asistencia técnica de la provincia al municipio en materia de administración electrónica es una obligación legal reconocida explícitamente en el artículo 12 apartado 1, letra d), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- El artículo 3.1. de la Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga (BOPMA nº 138, de 20 de julio de 2017), en tanto que se establece como ámbito de aplicación de la misma «a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes» de la Diputación Provincial de Málaga. Asimismo, en su artículo 5.2 se establece que «con el objeto de mejorar el servicio a la ciudadanía, la eficiencia en la gestión de los recursos

públicos, la implantación y el más efectivo desarrollo de la administración electrónica, la actividad de la Diputación Provincial de Málaga estará presidida por el principio de cooperación y colaboración interadministrativa, promoviendo la firma de convenios y acuerdos con el resto de las Administraciones Públicas a fin de desarrollar las previsiones incluidas en esta ordenanza, en particular, y entre otros los que tengan por objeto "la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones".»

- Decreto 2023/5266 de 18 de julio, ordenado por la Presidencia, relativo a Determinación de funciones, contenido, adscripciones y unidades administrativas y orgánicas de las distintas delegaciones de la Diputación de Málaga recoge entre otras funciones de la Delegación de Economía, Hacienda y Administración Electrónica: «Asistencia técnica y material en administración electrónica a los municipios de la provincia, así como prestación de servicios en dicha materia en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y en aquellos otros que hubiesen suscrito convenios de colaboración con la Diputación Provincial de Málaga.»
- Decreto núm. 2023/4052 de 24 de mayo, ordenado por la Presidencia, referente a la Aprobación de la Convocatoria del Plan Provincial de Asistencia y cooperación Anualidad 2024.
- Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y Otros Planes o Instrumentos Específicos de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia, aprobada en sesión ordinaria de Pleno de la Corporación de fecha 19 de abril de 2016 (BOPMA nº 117, de 21 de junio), en cuyo artículo 6 establece que el objeto general del PPACO es «la materialización de las competencias propias de la Diputación a la que alude el art. 36.1.a), b) y c) LBRL».
- Decreto núm. 2020/4030 de fecha 3 de octubre, ordenado por la Presidencia, referente al Convenio de Diputación de Málaga – Ayuntamiento de Córdoba para desarrollo de servicios electrónicos mediante soluciones tecnológicas compartidas.

Por todo lo indicado, las necesidades previstas en el objeto de la licitación son competencia propia de la Diputación Provincial de Málaga y se requieren para el impulso de las actuaciones descritas en el presente informe de inicio.

IDONEIDAD

Los proveedores de servicios de nube disponen de sistemas con niveles de redundancia, tolerancia a fallos y seguridad difícilmente asumibles para una Administración Local, máxime cuando muchos de ellos están avalados por diferentes certificaciones que les habilitan para la prestación de este tipo de servicios con las máximas garantías, facilitando cumplir las exigencias del Esquema Nacional de Seguridad y el Reglamento General de Protección de

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637e6b263748ba8ac9ce1c1137b29abbab63ecd411bed8e752c9ff623372d8dbae511633eb253deb1f13ae4023e92758a3b2418f | PÁG. 5 DE 23

Datos.

Por este motivo, un modelo basado en contratar suministros de proveedores de nube para la prestación de los servicios anteriormente indicados, simplifica la prestación de los mismos y el cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad y legales a los que se encuentran sujetos.

Las prestaciones solicitadas, según se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atienden a la necesidad de suministro de tecnología de la información en la nube de la Diputación Provincial de Málaga, de sus entidades dependientes y de las distintas Corporaciones Locales a las que se presta servicios de administración electrónica, donde se incluyen también los convenios de colaboración suscritos, que utilizan la Plataforma HELP y las Sedes Electrónicas habilitadas desde la Diputación. Así pues, las características y los requisitos técnicos del suministro responden a la necesidad objeto del presente contrato, resultan idóneos, proporcionales y válidos para satisfacer las necesidades que motivan su celebración.

Por todo ello, para el suministro de tecnología de la información en la nube como prestación única y principal del contrato, se considera adecuada e indispensable la contratación del suministro a una empresa especializada en ofrecer infraestructuras, plataformas y software a través de la nube.

2.- Existen Lotes:

No. Justificar conforme los art.99.2 y 116.4.g) de la LCSP.

Sí. Indicar cuales: Caso de limitar el número de lotes a los que presentar ofertas o su adjudicación, deberá justificarse.

Entre las razones válidas, aptas e idóneas para justificar la no división se encuentra la naturaleza del suministro como "único e indivisible", pues conforme a la asentada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 148/2019, de 22 de febrero, Resolución 918/2019, de 1 de agosto) «el Tribunal considera admisible para no dividir el contrato en lotes el hecho de que se trate de "un suministro único, no divisible"».

Así pues, los desarrollos tecnológicos centralizados sobre los que se sustentan las distintas sedes electrónicas y el software de tramitación electrónica de expedientes (Plataforma HELP), impiden separar la información de las distintas entidades en servicios y tecnologías disgregadas. Por otro lado, la utilización de servicios de computación en un entorno de nube implica el consumo de tecnologías compartidas subyacentes que no aconsejan su división.

FIRMANTE

JESUS VEGA PEREZ (PROGRAMADOR)
MARÍA DOLORES DE PABLO LOPEZ (JEFA SERVICIO PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION ELECTRONICA)

CÓDIGO CSV

9de1efef160e2be7e3fec7646fd99a0b6af562ca

NIF/CIF

****289**
****504**

FECHA Y HORA

01/08/2024 13:03:12 CET
01/08/2024 13:15:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

Con todo lo anterior, y en atención a la discrecionalidad que asiste al órgano de contratación, dado el carácter y naturaleza del “suministro único, no divisible” del objeto de la prestación, considerando las necesidades que pretenden satisfacerse con la actual licitación, y habiendo esgrimido las razones y motivos necesarios, fundados, ex. artículo 99.3.b LCSP, en «la necesidad de la coordinación la ejecución de las diferentes prestaciones por razón de la buena ejecución del contrato, cuestión que pudiera verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes», se estima conveniente y necesario la no división en lotes de este contrato.

3.- El procedimiento de adjudicación propuesto es:

- Abierto.
- Abierto simplificado.
- Abierto súper simplificado.
- Negociado con Publicidad.
- Negociado Sin Publicidad.
- Otro:

El procedimiento de adjudicación que procede es el abierto de adjudicación sujeto a regulación armonizada, por tratarse del procedimiento de adjudicación ordinario (art. 131 LCSP), y no incurrir en circunstancias que permitan o aconsejen acudir a otro procedimiento diferente. Confiere a los licitadores y candidatos un trato igual y no discriminatorio, y se ajustará su actuación al principio de transparencia (art. 132 LCS).

4.- La tramitación del procedimiento propuesto es:

- Ordinaria.
- Urgente. Justificar en caso de tramitación de urgencia.

La tramitación de la licitación por la vía de urgencia responde a las necesidades inaplazables así como de interés público que en el marco de paliar los efectos de la situación creada por la guerra en Ucrania, supuso la adjudicación de emergencia del contrato de “Suministros para el alojamiento de aplicaciones, gestión de la seguridad y otros servicios de tecnologías de la información asociados en un entorno de computación en la nube”.

Tras la finalización del plazo del contrato y no siendo factible la tramitación de una prórroga, resultó necesaria, de forma temporal y transitoriamente, la continuidad de la ejecución de las prestaciones realizadas por ASAC COMUNICACIONES S.L., como adjudataria del contrato de emergencia vigente, en tanto en cuanto se formalizaba el inicio de la nueva licitación del suministro, justificado en la necesidad de continuidad y no interrupción del servicio público.

En este sentido mediante Decreto de la Presidencia nº 2023/8183, de 17 de noviembre de 2023, se resolvió apreciar el mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la implantación de medidas de seguridad de la información con motivo de la situación internacional derivada del conflicto armado entre Rusia y Ucrania, según el Decreto núm. 2022/2237, de 18 de abril, y, aprobar la continuidad de la ejecución de las prestaciones del contrato de emergencia “Suministros para el alojamiento de aplicaciones, gestión de la seguridad y otros servicios de tecnologías de la información asociados en un entorno de computación en la nube” cumpliendo con la implantación de las máximas condiciones posibles de seguridad y minimización de riesgos ante las vulnerabilidades críticas detectadas y circunstancias imprevisibles que están provocado una demora en la fase preparatoria de una nueva licitación, quedando suficientemente justificada la decisión de que el adjudicatario anterior continuase prestando el suministro.

En el artículo 119 de la LCSP se manifiesta que «*Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada*».

La declaración de urgencia se fundamenta en la imperiosa e inaplazable necesidad de proveer de manera inmediata, y al amparo de la ley de contratos, el suministro de tecnología de información en la nube, resultando necesaria acelerar la adjudicación para poder concluir la continuidad de la ejecución de las prestaciones del contrato de emergencia “Suministros para el alojamiento de aplicaciones, gestión de la seguridad y otros servicios de tecnologías de la información asociados en un entorno de computación en la nube”, adjudicado mediante el Decreto de esta Presidencia núm. 2022/3280, de 17 de mayo, y cuya continuidad fue ordenada por el Decreto núm. 2023/8183, de 17/11/2023.

Para comprender el interés público existente, hay que tener en cuenta que la Diputación Provincial de Málaga resulta ser un operador de servicios esenciales, en cumplimiento de la obligación legal del art. 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del art. 12.1.d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; garantizando, además, el funcionamiento de las herramientas tecnológicas que permiten el cumplimiento de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, que posibilitan las relaciones entre Administraciones, ciudadanos y la actividad administrativa propia, de sus entidades dependientes y de los municipios inferiores a 20.000 habitantes, adheridos a la Ordenanza de la Diputación para el uso de los medios electrónicos, así como de los municipios que utilizan sus herramientas en virtud de los convenios suscritos, entre los que se encuentra actualmente el Ayuntamiento de Córdoba, y expedientes y datos del Ayuntamiento de Marbella

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637eeb263748ba8ac9ce1c11371b29abbab63ecd411bed8e752c9ff623372d8dbae511633eb253deb1f13ae4023e92758a3b2418f | PÁG. 8 DE 23



FIRMANTE

JESUS VEGA PEREZ (PROGRAMADOR)
MARÍA DOLORES DE PABLO LOPEZ (JEFA SERVICIO PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION ELECTRONICA)

CÓDIGO CSV

9de1efef160e2be7e3fec7646fd99a0b6af562ca

NIF/CIF

****289**
****504**

FECHA Y HORA

01/08/2024 13:03:12 CET
01/08/2024 13:15:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

originados durante el período de uso de las herramientas de administración electrónica.

En esta línea se manifiesta el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus resoluciones 187/2013 y 152/2016, en concreto, esta última resolución recoge: «*La declaración de urgencia se fundamenta por consiguiente en "la imperiosa y urgente necesidad de cubrir contractualmente el servicio de transporte sanitario y cesar la situación de contratación irregular" [...]"la aplicación del procedimiento de urgencia del artículo 112 del TRLCSP (actual artículo 119 de la LCSP) exige, como ha señalado este Tribunal (Resoluciones 148/2012 y 149/12, ambas de 16 de julio), que exista una necesidad inaplazable, esto es, la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible, o que la adjudicación deba acelerarse por razones de interés público, siendo necesario que el expediente de contratación contenga la declaración de urgencia acordada por el órgano de contratación, debidamente motivada". A juicio de Tribunal, la motivación de que se procure el suministro objeto de este contrato, "pone de manifiesto la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público, ajustándose la aplicación del procedimiento de urgencia a lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP (actual artículo 119 de la LCSP) tanto desde el punto de vista formal como material».*

5.- Presupuesto base de licitación: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3.577.477,26 €).

Con el fin de preparar correctamente la licitación del contrato de suministro de Tecnologías de la Información en la nube, y hacer una estimación del coste del suministro, se publicó el día 24 de octubre de 2023, una Consulta Preliminar de Mercado (CPM) en la Plataforma de Contratación del Sector Público (CSV: 176d68ac634b1854ee038604df661b2eba9bea79), al amparo de lo establecido en el artículo 115 de la LCSP, con objeto de obtener información actualizada de los distintos operadores económicos con presencia en el sector objeto del contrato a licitar.

Dentro del plazo establecido para su contestación, se han recibido tres respuestas, con información relativa a los precios unitarios de los distintos ítems recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), según necesidades estimadas para los próximos tres años, en función de los consumos que actualmente se están registrando.

Con respecto a las respuestas obtenidas en 2023 en las CPM, cabe informar que una no recoge la totalidad de los ítems de la consulta, por lo que ha sido excluida para la determinación del presupuesto base de licitación del contrato. Respecto a las cuantías presentadas por las otras dos empresas (CPM1 y CPM2) se observa en ambos casos una desviación al alza en relación al importe global del contrato adjudicado en 2022 que provee actualmente el suministro a

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637eeb263748ba8ac9ce1c1137b29abbab83ecd411bed8e752c9ff623372d8dbae511633eb253deb1f13ae4023e92758a3b2418f | PÁG. 9 DE 23

La Diputación Provincial de Málaga y al resto de entidades, con los siguientes porcentajes:

Empresa	Suma precios unitarios	Desviación sobre contrato adjudicado (2022)
CPM1	753.192,00	70,33%
CPM2	669.612,74	51,43%
Contrato adjudicado en 2022	442.198,94	

Teniendo en cuenta que la propuesta de la empresa CPM1 diverge en un 70,33 % del contrato adjudicado en 2022, cuyos suministros se mantienen actualmente, se considera que tal cuantía es sustancialmente superior a la otra oferta presentada y al importe abonado en el contrato adjudicado en 2022, por lo que se propone descartar la citada valoración (CPM1) para el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato. En el supuesto que se tuviese en consideración cabe advertir que desvirtuaría las previsiones de gasto, alejándose de la oferta más ventajosa que ha sido presentada.

Así pues, y en consecuencia, en atención a las actuaciones desarrolladas se ha procedido a la estimación del coste de los distintos elementos del contrato tomando como referencia el cálculo de los precios unitarios obtenidos en la propuesta de la empresa CPM2, así como las unidades del suministro que se han estimado en función al consumo actual de la Diputación Provincial y el resto de entidades.

Por otro lado, respecto a las necesidades inicialmente planteadas en la Consulta Preliminar, cabe señalar que se han reducido/eliminado los valores destinados a seguridad, ya que, desde la Unidad de Transparencia y Gobierno Abierto se ha adjudicado mediante Decreto núm. 2023/7257, de 20 de octubre, ordenado por la Presidencia, el contrato de servicios "Seguridad gestionada 24x7x365" por medio de un Centro Virtual de Operaciones de Seguridad provincial (vSOC), y la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), con CSV ea0439b46a59cfed709494e6b5bcd99eefc26cb8, con el que se está cubriendo los requisitos mínimos de seguridad regulados en el artículo 28 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, de la Diputación Provincial de Málaga y los municipios a los que presta asistencia en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo anterior, se ha realizado la estimación anual del número máximo de unidades a suministrar y precios medios. Al ser numerosas las Administraciones implicadas no se puede definir con exactitud las cantidades

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637eeb263748ba8ac9ce1c1137b29abab63ecd411bed8e752c9ff63372d8dba511633eb253deb1f13ae4023e92758a3b2418f | PÁG. 10 DE 23

del suministro, quedando éstas subordinadas a las necesidades que son objeto de la contratación, según se detalla a continuación:

Prestación	Ítem	Número Unidades	Precio unitario (sin IVA)	Importe anual (sin IVA)
3.4. [CON] CONECTIVIDAD PRIVADA	1 500 Mbps MPLS redundada	1	48.525,00 €	48.525,00 €
3.5. [NER] CONECTIVIDAD CON RED NEREA	2 100 Mbps conexión redundada	1	7.500,00 €	7.500,00 €
3.6. [INT] INTERNET	3 500 Mbps conexión redundada	1	30.000,00 €	30.000,00 €
	4 IPv4 pública	12	288,00 €	3.456,00 €
3.7. [ISE] INTERCONEXIÓN SECURIZADA	5 Doble nivel de cortafuegos en alta disponibilidad que permita 1 Gbps de tráfico	1	13.988,16 €	13.988,16 €
	6 DLP en alta disponibilidad	1	12.000,00 €	12.000,00 €
	7 Anti-DDoS en alta disponibilidad que permita 1 Gbps de tráfico	1	3.438,86 €	3.438,86 €
	8 Balanceador/WAF en alta disponibilidad que permita 1 Gbps de tráfico	1	47.206,44 €	47.206,44 €
3.8. [ALM] ALMACENAMIENTO	9 TB SSD	36	1.252,44 €	45.087,84 €
	10 TB SAS	36	1.252,44 €	45.087,84 €
	11 TB NL-SAS	12	1.252,44 €	15.029,28 €
3.9. [SGB] SISTEMAS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS	12 PaaS 2 vCPU, 16G RAM, 500 GB disco	1	12.667,32 €	12.667,32 €
	13 PaaS SQL-Server 4 VCPU, 16 GB RAM, 1 TB disco	1	15.021,60 €	15.021,60 €
	14 PaaS SQL-Server HA 16 VCPU, 128 GB RAM, 2 TB disco SSD	1	61.730,88 €	61.730,88 €
	15 PaaS MariaDB 4 VCPU, 16 GB RAM, 1 TB disco	1	11.341,92 €	11.341,92 €
	16 PaaS MariaDB HA 12 VCPU, 64 GB RAM, 2 TB disco SSD	1	18.648,24 €	18.648,24 €
3.10. [DNS] ALOJAMIENTO DNS	17 PaaS DNS HA	1	6.907,92 €	6.907,92 €
3.11. [DA] DIRECTORIO ACTIVO	18 PaaS dominio Directorio Activo en HA	1	8.300,64 €	8.300,64 €
3.12. [GD] GESTOR DOCUMENTAL	19 TB espacio en PaaS HA con disco SSD	1	4.887,96 €	4.887,96 €
3.13. [HIP] HIPERVISOR	20 MV	100	428,00 €	42.800,00 €
	21 VCPU	210	39,96 €	8.391,60 €
	22 GB RAM	810	39,96 €	32.367,60 €
	23 Licencias windows	70	294,40 €	20.608,00 €
	24 Licencias Linux	1	798,80 €	798,80 €
3.14. [PA] PORTAL AUTOAPROVISIONAMIENTO	25 PaaS HA	1	1.800,00 €	1.800,00 €
3.15. [VEA] VIRTUALIZACIÓN DE	26 Virtualización de escritorios	5	1.863,37 €	9.316,85 €
	27 Virtualización de aplicaciones	160	462,93 €	74.068,80 €



FIRMANTE

JESUS VEGA PEREZ (PROGRAMADOR)
MARÍA DOLORES DE PABLO LOPEZ (JEFA SERVICIO PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION ELECTRONICA)

CÓDIGO CSV

9de1efef160e2be7e3fec7646fd99a0b6af562ca

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

NIF/CIF

****289**
****504**

FECHA Y HORA

01/08/2024 13:03:12 CET
01/08/2024 13:15:37 CET

Prestación	Ítem	Número Unidades	Precio unitario (sin IVA)	Importe anual (sin IVA)
ESCRITORIOS Y APLICACIONES	28 Servicio de gestión de la virtualización de escritorios y aplicaciones	1	27.000,00 €	27.000,00 €
3.16. [TER] ACCESO DE TERCEROS	29 100 Mbps PaaS HA VPN TLS en alta disponibilidad	1	6.000,00 €	6.000,00 €
	30 100 Mbps PaaS HA VPN Red en alta disponibilidad	1	6.000,00 €	6.000,00 €
	31 NAC	1	1.500,00 €	1.500,00 €
	32 Gestión del acceso de terceros	1	1.562,50 €	1.562,50 €
3.17. [RES] RESPALDO	33 TB almacenamiento NL-SAS	5	245,76 €	1.228,80 €
	34 TB almacenamiento fuera de línea	84	100,08 €	8.406,72 €
	35 Gestión del respaldo	1	19.800,00 €	19.800,00 €
3.18. [ADM] SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN	36 Monitorizar 10 dispositivos	11	2.400,00 €	26.400,00 €
	37 Operar 10 dispositivos	11	4.687,50 €	51.562,50 €
	38 Administrar 10 dispositivos	11	5.000,00 €	55.000,00 €
	39 Gestión evolutiva 10 dispositivos	11	2.812,50 €	30.937,50 €
	40 Soporte de nivel 2	1	6.666,67 €	6.666,67 €
	41 Soporte de nivel 2 24x7	1	14.982,35 €	14.982,35 €
	42 Soporte presencial	1	67.801,95 €	67.801,95 €
TOTAL				925.826,54 €

Adicionalmente se debe considerar los costes unitarios de diversos conceptos no recurrentes durante toda la duración del pliego, necesarios para la implantación y puesta en marcha de los distintos servicios, para lo cual se estiman los siguientes valores:

No recurrente	Ítem	Número Unidades	Precio unitario (sin IVA)	Importe (sin IVA)
AUDITORIA PARA MIGRACIÓN DE SERVICIOS	43 Servicio	1	7.000,00 €	7.000,00 €
PROVISIÓN DEL SERVICIO	44 Servicio	1	130.000,00 €	130.000 €
MIGRACIÓN MVS Y WEBSITES	45 MV migrada	90	312,50 €	28.125,00 €
FIREWALL ON-PREMISE INSTALACIONES DPM	46 Cluster cortafuegos en alta disponibilidad que permita 1 Gbps de tráfico	1	13.988,16 €	13.988,16 €
TOTAL				179.113,16 €

Teniendo en cuenta la duración del contrato deseada y agregando la estimación de importes por conceptos no concurrentes, calculamos el siguiente importe total estimado sin IVA para las tres anualidades:

$$925.826,54 * 3 + 179.113,16 = 2.956.592,78 \text{ €}$$

A la cuantía estimada anterior, se le ha adicionado el correspondiente 21% referido a los impuestos indirectos (IVA), obteniéndose como resultado el siguiente presupuesto máximo:

$$2.956.592,78 + (2.956.592,78 * 0,21) = \mathbf{3.577.477,26 \text{ €}}$$

Se detalla el desglose resultante en el Anexo I. C del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Por otro lado, el contratista deberá valorar cada ítem como un elemento almacenable antes de su transmisión, es decir, como una existencia final, lo cual ya incorporaría los costes directos (mano de obra directa, materiales, etc.) y los costes indirectos (infraestructura necesaria, etc.) que le fueran imputables, y no desglosar costes directos, indirectos y otros eventuales, por resultar innecesario.

Por otro lado, nos encontramos ante un contrato en el que los costes salariales no son relevantes para la determinación del precio total del contrato, no es necesario en el presupuesto base de licitación incluir los costes salariales desglosados y la desagregación por género y categoría profesional de dichos costes, de conformidad al convenio colectivo aplicable. En consecuencia, el presupuesto del contrato se ha elaborado sin tener en cuenta los costes salariales, ni su distribución por género y categoría, en este sentido cabe remitirse a Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de los Recursos Contractuales, entre otras, la número 84/2019, de 1 de febrero, número 633/2019, de 13 de junio, y la número 1424/2022, de 11 de noviembre, establece que la aplicación del artículo 100.2 LCSP en cuanto a la existencia que allí viene descrita sobre el desglose de los costes salariales *«5. Finalmente cabe recordar el caso de los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, caso en que la LCSP exige que el presupuesto base de licitación indique de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. Sobre este particular cabe únicamente indicar que, como ya adelantamos, esta regla es sólo aplicable a los contratos de servicios en que concurren las condiciones indicadas en el citado inciso, esto es, aquellos en que los costes salariales de los trabajadores ocupados en la ejecución del contrato son los principales que componen la propia prestación. Este criterio es adverbado igualmente, entre otras, por la Resolución 739/2019, de 4 de julio de 2019, del TACRC»*.



FIRMANTE

JESUS VEGA PEREZ (PROGRAMADOR)
MARÍA DOLORES DE PABLO LOPEZ (JEFA SERVICIO PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION ELECTRONICA)

CÓDIGO CSV

9de1efef160e2be7e3fec7646fd99a0b6af562ca

NIF/CIF

****289**
****504**

FECHA Y HORA

01/08/2024 13:03:12 CET
01/08/2024 13:15:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

Por todo lo anteriormente expuesto, no se contiene en el expediente desglose de costes salariales, costes directos, costes indirectos ni gastos eventuales.

Se han estimado unos gastos generales del 13% y del 6% de beneficio industrial en aplicación analógica del artículo 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Esta remisión ha sido admitida por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en Resolución nº 3/2019, de 9 de enero (Recurso nº 420/2018), estableciendo que:

«Llegados a este punto conviene determinar los porcentajes aplicables a los conceptos de gastos generales y beneficio industrial.

En relación al porcentaje a aplicar por gastos generales y beneficio industrial en el caso de los contratos de obras el desglose de precios se efectúa en el presupuesto del proyecto de obras, recogiendo asimismo los conceptos y porcentajes de los gastos generales y beneficio industrial en el artículo 131 apartado 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCP) con un 13% para los primeros y un 6% para los segundos.

En el caso de contratos de servicios y suministros es evidente que para la determinación de los gastos generales y beneficio industrial se podrá acudir como referencia a la normativa de los contratos de obras».

6.- Valor estimado: CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.518.973,19 €).

El cálculo del valor estimado se ha efectuado con arreglo al artículo 101 LCSP, teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación aprobado y en tanto que el contrato que se licita tiene previstas modificaciones y prórroga, queda desglosado como sigue:

VALOR ESTIMADO	
Presupuesto de licitación (IVA excluido):	2.956.592,78 €
Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido):	591.318,56 €
Importe de las primas o pagos al candidato:	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	
Prórroga (IVA excluido):	1.971.061,85 €
Total Valor Estimado	5.518.973,19 €

7- La tramitación del gasto es:

Ordinaria.

Anticipada. A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos:

Autorización del Diputado-Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica en atención a la Base 36 de Ejecución del Presupuesto (si procede en caso de tramitación anticipada).

8.- Exigencia garantía provisional:

No.

Si. Indicar las especiales circunstancias concurrentes en el contrato:

9.- Exención de la garantía definitiva:

No.

Si. Indicar las especiales circunstancias concurrentes en el contrato:

10.- Requiere garantía complementaria:

No.

Si. Indicar el porcentaje % y su motivación:

11.- Admite variantes o alternativas:

No.

Si. Identificar claramente sobre qué elementos y en qué condiciones son admitidas aquéllas, las cuales deben guardar relación directa con el objeto del contrato y establecer la forma en que incrementarán la valoración de la oferta que las contenga, en los términos del art.142 de la LCSP.

12.- Condiciones especiales de ejecución del contrato incluidas en el anexo correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el art.202 de la LCSP: Justificar conforme art.116.4.c) LCSP.

Si. Indicar cuáles son y su vinculación con el objeto del contrato:

Condición Social de Igualdad de Género.

Conforme con los últimos indicadores de alta tecnología publicados por el

Instituto Nacional de Estadística, referidos al año 2021, los sectores de alta y media-alta tecnología emplearon al 7,1% del total de ocupados de la economía española. El 29,0% del total de las personas ocupadas en estos sectores fueron mujeres. Se observa una mayor representación de hombres en todas las ramas de actividad de los sectores de alta tecnología.

Con el objeto de favorecer la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el sector tecnológico, en el que se ha constatado la infrarrepresentación femenina, se establece para el adjudicatario la condición especial de ejecución de igualdad de género, en virtud de la cual se compromete a garantizar que el **50% del personal de la plantilla asignado a la ejecución de este contrato sea de género femenino.**

La justificación para el porcentaje del 50% se encuentra sobre la base de exigir al contratista que destine un 21% más de la media española al empleo femenino en un sector tan polarizado hacia el género masculino. Es una medida proporcional que justifica la funcionalidad y finalidad de la condición. Con este requisito de obligado cumplimiento para el adjudicatario durante la ejecución del suministro se fomenta de manera decidida el equilibrio en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la ocupación y el empleo en esta rama de actividad, que no resulta directa o indirectamente discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Esta condición especial de ejecución no supone vulneración de los principios fundamentales de la contratación pública, en particular los principios de concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre las empresas licitadoras. Asimismo, hay una vinculación con el objeto del contrato por cuanto está referida a las prestaciones de servicios que forman parte del objeto del contrato.

Esta condición especial de ejecución se acreditará por el contratista mediante la presentación semestral al responsable del contrato de la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) respecto del personal destinado a la ejecución del contrato. Asimismo, en el último semestre, y con un mes de antelación al cumplimiento del contrato, la adjudicataria habrá de acreditar dicho extremo. En el caso de no aportar la documentación acreditativa en el tiempo establecido, o que la aportada sea errónea, el Responsable del Contrato otorgará al adjudicatario un plazo de cinco días hábiles para que pueda subsanarlo.

El incumplimiento de esta condición tendrá la consideración de infracción grave, lo que podrá conllevar la imposición de las penalidades que se prevean en el PCAP (art. 202.3 LCSP), con las consecuencias establecidas en el art. 71.2.c LCSP.

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637eeb263748ba8ac9ce1c1137b29abab63ecd411bed8e752c9ff823372d8dbae511633eb253deb1f13ae4023e92758a3b2418f | PÁG. 16 DE 23



FIRMANTE

JESUS VEGA PEREZ (PROGRAMADOR)
MARÍA DOLORES DE PABLO LOPEZ (JEFA SERVICIO PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION ELECTRONICA)

CÓDIGO CSV

9de1efef160e2be7e3fec7646fd99a0b6af562ca

NIF/CIF

****289**
****504**

FECHA Y HORA

01/08/2024 13:03:12 CET
01/08/2024 13:15:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

13.- Propuesta de medios de acreditación de solvencia económica y técnica, o clasificación en su caso: Justificar conforme art.116.4.c) LCSP.

Los criterios que se proponen en el Anexo 4 de PCAP para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la adjudicación del contrato, van encaminada a garantizar la idoneidad que debe poseer cualquier posible contratista para atender de manera adecuada el objeto del contrato.

13.1. Solvencia económica y financiera.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP será exigible la aportación del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual será al menos de una vez y media el valor de la anualidad media del valor estimado del contrato.

La acreditación de este criterio se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas, depositadas y publicadas conforme a la normativa aplicable en el Registro Mercantil si estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. En concreto, el depósito de las cuentas anuales se articulará mediante la publicidad formal del Registro Mercantil, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 12 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (RRM), esto es, mediante certificación o nota informativa expedida por el Registrador, tal y como dispone el artículo 77, del RRM, y de forma más específica, en el artículo 369 del RRM (todo lo anterior conforme a doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía en resolución, por todas ellas, nº 36/2024, de 26 de enero de 2024).

El volumen anual de la cifra de negocios presupone, prueba suficiente de la solvencia de los licitadores para proporcionar una correcta ejecución del suministro contratado y adaptado a las prescripciones técnicas y obligaciones descritas en el expediente, pues demuestra que durante los ejercicios que deben acreditarse han realizado un negocio derivado de la actividad ordinaria de la empresa realizada con la regularidad suficiente para entender que tienen un negocio con la estabilidad comercial que requiere la complejidad técnica del objeto del contrato y la dimensión económica del mismo. Se entiende que dicho criterio cumple con el principio de proporcionalidad. El requisito de proporcionalidad no trata sino de evitar que mediante la exigencia de unos

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637eeb263748ba8ac9ce1c1137b29abbab83ecd411bed8e752c9ff63372d8dbae511633eb253deb1f13ae4029e92758a3b2418f | PÁG. 17 DE 23

requisitos de solvencia excesivos se excluya de la licitación a empresarios plenamente capacitados para ejecutar el contrato. La cantidad exigida no es desproporcionada en atención al valor estimado del contrato y al plazo de duración del mismo, dado que la cifra solicitada es la permitida en el artículo 87.1, letra a), LCSP, garantizará que la empresa adjudicataria pueda cumplir con las obligaciones derivadas del contrato. Este importe debe ser indicio positivo de la existencia de una base económica y financiera suficiente para la ejecución del contrato. Podríamos decir que a través de este requisito el/a licitador/a demuestra que cuenta con los medios financieros adecuados para el ejercicio de su actividad. Es un requisito de solvencia vinculado al objeto del contrato y proporcionado con respecto a él.

13.2. Solvencia técnica o profesional.

Para la solvencia técnica y profesional se ha estimado la opción prevista en la letra a) del art. 89.1 de la LCSP, donde se especifica que los licitadores deberán acreditar una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato durante los tres últimos años, acreditados mediante certificados de buena ejecución con indicación del importe y fecha, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado con el importe y fecha, expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El requisito mínimo será que, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a la cantidad que se indica en el Anexo 4 referida al 70 % de la anualidad media del valor estimado del contrato.

El criterio elegido de solvencia técnica o profesional, se considera el más adecuado y proporcionado al objeto del contrato, garantizar que la posible empresa adjudicataria tiene la experiencia y capacidad suficiente en servicios similares a los que son objeto del contrato.

Con respecto a la forma de acreditación se entiende que la expedición de tales certificados para demostrar las capacidades del licitador, resultan habituales en el ámbito de la contratación pública y por tanto, son fáciles de obtener por los licitadores y no resulta discriminatoria.

14.- Propuesta de criterios de adjudicación o términos objeto de negociación, motivando su vinculación al objeto del contrato:

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637eeb263748ba8ac9ce1c1137b29abbab83ecd411bed8e752c9ff823372d8dbae511633eb253deb1f13ae4023e92758a3b2418f | PÁG. 18 DE 23

1.	Proposición Económica	De	0 a 80 puntos
2.	Mejoras en [CON] CONECTIVIDAD PRIVADA	De	0 a 5 puntos
3.	Mejoras en [ALM] ALMACENAMIENTO	De	0 a 6 puntos
4.	Mejoras en [SGB] SISTEMAS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS	De	0 a 5 puntos
5.	Mejoras en [HIP] HIPERVISOR	De	0 a 4 puntos

En cada uno de los criterios en base al artículo 145.4 de la LCSP se pretende redundar en una mayor calidad y mejor respuesta a las necesidades establecidas en el presente contrato, recogido en el criterio de proposición económica y en la diferentes mejoras que para su valoración se ha fijado en fórmulas matemáticas directas e inversas, según se detalla en el Anexo 8.1. del PCAP, cuyas justificaciones son las siguientes:

Justificación de la fórmula inversa:

- ✓ La puntuación para un valor de oferta igual al precio de licitación es **0** Cualquier oferta que no aporte una mejora sobre el precio de licitación recibe 0 puntos.

$$P(\text{PrecioDeLicitacion}) = 0$$

- ✓ La puntuación para un valor de oferta igual a la oferta más baja (siempre que esta sea INFERIOR al precio de licitación) es el valor de PM (puntuación máxima).

$$P(OMB) = PM, \text{siempre que } OMB < \text{PrecioDeLicitacion}$$

- ✓ Reparte todos los puntos del intervalo $[0, PM]$
- ✓ Las puntuaciones para valores de ofertas en el intervalo

$$(OMB, \text{PrecioDeLicitacion}), \text{siendo } OMB < \text{PrecioDeLicitacion}$$

se asignan proporcionalmente siguiendo una distribución lineal $y = ax + b$, siendo los valores de **a** y **b** los que se detallan a continuación:

$$a = \frac{PM}{OMB - \text{PrecioDeLicitacion}} \text{ y } b = \frac{PM * \text{PrecioDeLicitacion}}{\text{PrecioDeLicitacion} - OMB}$$

Justificación de la fórmula directa:

- ✓ La puntuación para un valor de oferta igual a 0 es 0 → Cualquier oferta que no aporte una mejora recibe 0 puntos.

$$P(0) = 0$$

- ✓ La puntuación para un valor de oferta igual a la oferta más alta (siempre que este valor sea estrictamente mayor que 0) es el valor de PM (puntuación máxima)

$$P(OMA)=PM, \text{ siempre que } OMA>0$$

- ✓ Reparte todos los puntos del intervalo $[0, PM]$
- ✓ Las puntuaciones para valores de ofertas en el intervalo

$$(0, OMA), \text{ SIENDO } OMA>0$$

se asignan proporcionalmente siguiendo una distribución lineal $y = ax + b$, siendo los valores de a y b los que se detallan a continuación:

$$a = \frac{PM}{OMA} \text{ y } b = 0$$

15.-Observaciones:

Justificación de los criterios empleados para determinar la anormalidad de una oferta:

Respecto a la justificación de las fórmulas del Anexo 8.2 del PCAP, relativo a los parámetros para identificar los casos en que una oferta se considera anormal, y resultando que en el presente expediente de contratación se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, es conveniente realizar las siguientes precisiones:

La LCSP, en su art. 149.2.b), determina que «b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos, que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto».

El procedimiento que se ha definido permite establecer unos parámetros objetivos que permiten al órgano de contratación determinar cuándo una oferta se encuentra incurso en anormalidad, estando dichos parámetros referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Se trata de un procedimiento que no fija de antemano valores determinados que pudieran no estar alineados con la situación del mercado en el momento de la licitación del expediente. El procedimiento utiliza una métrica existente en el propio expediente de contratación que es la puntuación de las ofertas. El uso de esta métrica como criterio para la determinación de la anormalidad, nos permite

FIRMANTE

JESUS VEGA PEREZ (PROGRAMADOR)
MARÍA DOLORES DE PABLO LOPEZ (JEFA SERVICIO PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION ELECTRONICA)

CÓDIGO CSV

9de1efef160e2be7e3fec7646fd99a0b6af562ca

NIF/CIF

****289**
****504**

FECHA Y HORA

01/08/2024 13:03:12 CET
01/08/2024 13:15:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

analizar la oferta en su conjunto, ya que realizamos una normalización de todos los criterios a una métrica común.

En nuestro caso, esta normalización la hemos realizado a través de la puntuación de las ofertas y junto con métricas que nos proporciona la Estadística Matemática, como son la “media” como medida de centralización y la “desviación media” como medida de dispersión, que permiten ofrecernos una información acerca de la concentración / dispersión de las ofertas.

En los ejemplos detallados en el punto anterior se muestran dos situaciones una donde existen ofertas incursas en anormalidad y otro donde no existe ninguna oferta incursa en anormalidad. Obviamente, el umbral de temeridad varía de un ejemplo u otro puesto que varían las ofertas presentadas. Por lo tanto,

1 El procedimiento analiza la oferta en su conjunto, al hacer uso de todos los criterios de adjudicación definidos en el procedimiento.

2 Se adapta al mercado, puesto que no hace uso de valores prefijados de antemano, sino que dicho umbral se calcula en base a las ofertas presentadas y por tanto al estado del mercado en cada momento.

Condición especial de ejecución relativa al tratamiento de los datos personales.

En cuanto al Anexo 27, apartado 4, relativo a la condición especial de ejecución en materia de Protección de Datos, es necesario aclarar que el Encargado del tratamiento tiene la obligación de efectuar un registro de actividades del tratamiento que lleva a cabo por cuenta del Responsable del Tratamiento lo cual es una obligación legal pero la entrega de ese documento interno (Registro de Actividades de Tratamiento) a la persona Responsable del contrato no constituye una obligación legal y por tanto, puede ser configurada como una condición especial de ejecución.

Informe-Valoración del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El presente informe se emite en relación a la disposición adicional tercera, Normas Específicas de contratación pública en las Entidades Locales, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala:

«3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637eeb263748ba8ac9ce1c1137b29abbab83ecd411bed8e752c9ff823372d8dbae511633eb253deb1f13ae4023e92758a3b2418f | PÁG. 21 DE 23

Visto lo anterior, en relación al expediente de contratación denominado SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN LA NUBE, se informa que el presente contrato no altera las previsiones de esta Entidad sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ya que la aplicación presupuestaria recogida en el Anexo 1 del PCAP, a la que se imputará las obligaciones que deriven del presente contrato figura consignada en el presupuesto aprobado de esta Corporación para la anualidad 2024. En este sentido, ha sido informado favorablemente por la Intervención General en la tramitación de la aprobación del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2024, en fecha 17 de noviembre de 2023, (CSV 49c949922dbf4ac059156a60141c26f4a4250e23), donde señala que el proyecto de presupuesto 2024, cumple con los objetivos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto a la incidencia sobre la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que pudiera tener la aplicación presupuestaria recogida en el Anexo 1 del PCAP, correspondiente a ejercicios futuros habrá que estar en su momento al informe emitido por la Intervención, sobre la evaluación de los mencionados cumplimientos con motivo de la tramitación y aprobación de los presupuestos para cada anualidad.

Es todo cuanto tengo que informar, a fecha de firma electrónica.

Hash: 63453a4887b201e74827d3bbbf637eeb263748ba8ac9ce1c1137b29abbab63ecd411bed8e752c9ff623372d8dbae511633eb253deb1f13ae4023e92758a3b2418f | PÁG. 22 DE 23



FIRMANTE

JESUS VEGA PEREZ (PROGRAMADOR)
MARÍA DOLORES DE PABLO LOPEZ (JEFA SERVICIO PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION ELECTRONICA)

CÓDIGO CSV

9de1efef160e2be7e3fec7646fd99a0b6af562ca

NIF/CIF

****289**
****504**

FECHA Y HORA

01/08/2024 13:03:12 CET
01/08/2024 13:15:37 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

9de1efef160e2be7e3fec7646fd99a0b6af562ca

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 63453a4887b201e74827d3bbb637eeb263748ba8ac9ce1c1137b29abba83ed411bed8e752c9ff823372d8dbae511633eb253deb113ae4023e92758a3b2418f

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0014555_2024_00000000000000000000021597754

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 31/07/2024 15:18:33

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

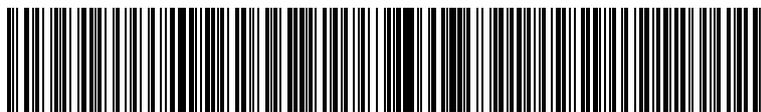
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 9de1efef160e2be7e3fec7646fd99a0b6af562ca

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf